

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O 0247
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-13

INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROCESO RADICADO No 9828

RESOLUCIÓN No. 0247

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Quince (2015)

La Inspección de Policía Urbana Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la carrera 39 No. 48 – 80 de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados por la Defensoría del Espacio Público.

HECHOS

Se adelanta investigación referente, que en la nomenclatura del predio ubicado en la carrera 39 No. 48 – 80 de esta ciudad, donde se observó. Incumplimiento a las normas urbanísticas.

MATERIAL PROBATORIO

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. Oficio DADEP No 0202 de 2005, proferido por Defensoría del Espacio Público.
2. Auto que avoca conocimiento de fecha abril 6 de 2005.
3. Diligencia de notificación personal al propietario del predio de fecha marzo 31 de 2005.
4. Diligencia de descargos rendida por el propietario del predio de fecha 20 de abril de 2005
5. Resolución No 131 de 2005 mediante la cual se ordena al propietario ajustarse a las normas de urbanismo.
6. Registro fotográfico google maps de fecha mayo de 2014.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, tenemos que mediante Oficio DADEP No 0202 de 2005, enviado por el Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público, donde se pone en conocimiento las presuntas infracciones urbanísticas por parte del propietario del predio ubicado en la carrera 39 No. 48 – 80 de esta ciudad.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O 0247
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-13

Que el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción entre otros."

Que en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Que así mismo, es pertinente traer a consideración lo consagrado en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual dispone:

Artículo 308. Régimen de Transición y vigencia. "(...) Los Procedimientos y actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

La competencia de las Inspecciones de Control Urbano y Ornato están encaminadas a resolver asuntos referentes a las infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas como iniciación en bases, placas, vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal, de conformidad con la Ley 810 de 2003 y en los eventos en los cuales no cuenten con la documentación requerida, con el Decreto 078 de 2008, art. 448 y siguientes relativos a la exigencia de las licencias, modalidades, entre otros, situaciones que emergen como infracciones urbanísticas.

Es menester recalcar la importancia de las normas urbanísticas, las cuales regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

No obstante, si bien es cierto que a través del Oficio DADEP No 0202 enviado por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se pone en conocimiento las presuntas infracciones urbanísticas por parte del propietario del predio ubicado en la carrera 39 No. 48 – 80 de esta ciudad.

Se constató igualmente, como consta en registro fotográfico satelital tomado de google maps de fecha mayo de 2014, que a la fecha el infractor ya retiro los parales de madera y tela sintética que se encontraban sobre el espacio público contraviniendo las normas del Manual de Espacio Público de Bucaramanga. Con el retiro de los elementos antes enunciados, es evidente que cesan con ello los hechos constitutivos del presente proceso, pues no se observa dentro del informe allegado por la oficina DADEP y las pruebas aportadas al expediente, ningún otro tipo de infracción urbanística del resorte de esta dependencia.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O 0247
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-13

En este orden de ideas, el Despacho observa que el propietario del predio de la referencia, a la fecha no incumple normatividad alguna en materia urbanística, pues resulta inobjetable que se comprobó plenamente por parte de este despacho que los hechos materia de investigación fueron subsanados en su totalidad, todo esto basado en las pruebas que reposan en el expediente.

En consecuencia, el Despacho encuentra viable y legal, cesar la presente investigación por supuestas infracciones urbanísticas, en contra del propietario del predio en comento.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

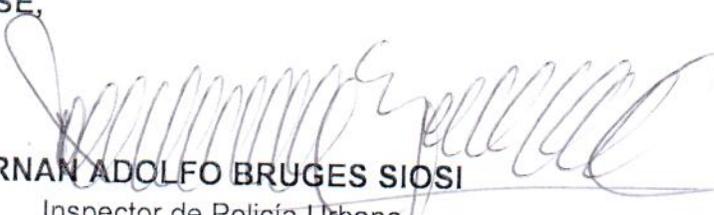
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACION, de la investigación radicada bajo el No. 9888 por infracción de las normas urbanísticas en contra del propietario del predio ubicado en la carrera 39 No. 48 – 80 de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL INITIVO, de las presentes diligencias, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Control Urbano y Ornato II

Proyecto/Elaboró: Hernando Pinto Reyes
Abogado Contratista

NOTIFICACIÓN PERSONAL. - En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.